

AFLR

PROCESO: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE: ELIAS CARRILLO FLORES Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ C.C. 37.920.189
RADICADO: 2022-00117-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 368 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA, formulada por ELIAS CARRILLO FLOREZ, LUZ MARLENE CARRILLO FLOREZ y LIBARDO CARRILLO FLOREZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ, observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA, formulada por ELIAS CARRILLO FLOREZ, LUZ MARLENE CARRILLO FLOREZ y LIBARDO CARRILLO FLOREZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ; y en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal, establecido en el artículo 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Previo a **ORDENAR** la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-172236, ubicado en la Calle 51 a # 14 – 07 Edificio Los Carrillo de Bucaramanga, de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Requírase al demandante para que allegue póliza, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso, la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de la totalidad las pretensiones, incluyendo como beneficiarios a la accionada y a terceros como posibles afectados.

TERCERO: Córrese traslado a la demandada por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

